

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 492 de enero de 2025Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicho estatuto con lo dispuesto en el Artículo 2.040, el cual permite la notificación de adjudicación de una subasta a los licitadores certificados mediante correo electrónico.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO 12/25AM10:38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los trabajos de la Cumbre Municipal de 2019, una iniciativa de la Asamblea Legislativa, se estableció un grupo de trabajo cuyo propósito era identificar las enmiendas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico que permitieran atemperar los gobiernos municipales con la realidad social, económica y tecnológica en Puerto Rico. De este esfuerzo común entre diversos sectores nació la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Dicha iniciativa, además de realizar lo antes expresado, recogió en una Ley toda la legislación relacionada a los municipios, facilitando el análisis, y estableciendo un solo ordenamiento jurídico estructurado y compilado que contuviera todas las obligaciones y responsabilidades municipales.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley 170-2020, se realizaron varias enmiendas técnicas al Código Municipal, procurando brindarle a los municipios las herramientas pertinentes para la ejecución efectiva de sus deberes y funciones. Entre estas, se enmendó el Artículo 2.040 a los fines de incluir el envío mediante correo

electrónico entre las opciones dispuestas, para la notificación a los licitadores en la adjudicación de una subasta.

A pesar de la aprobación de esta enmienda, la cual armonizaba el proceso de subastas con los avances tecnológicos y sociales, la misma ha generado controversias en su aplicación, ya que no es cónsona con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107, *supra*, el cual no contempla la notificación de la adjudicación de subasta por correo electrónico.

Por lo antes expuesto, resulta pertinente enmendar dicho estatuto a los fines de armonizarlo con la intención legislativa de facilitar y permitir la notificación mediante correo electrónico en la adjudicación de una subasta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.50 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de
2 1957, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Industria
3 Lechera”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 1.050 - Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones

5 El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, a
6 instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) ...

10 d) ...

11 e) ...

12 f) ...

13 g) ...

1 En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la
2 acción judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha
3 en que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o
4 resolución se haya radicado en el Departamento de Estado, de conformidad con el
5 Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el Alcalde
6 o funcionario municipal autorizado a la parte querellante, por escrito, mediante
7 copia por correo certificado con acuse de recibo *o mediante correo electrónico*, a menos
8 que se disponga otra cosa por ley.

9 Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo
10 comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación *o envío*
11 *de correo electrónico*; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho
12 de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior
13 competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de
14 la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

15 El Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la
16 Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito
17 regular y certificado *o mediante correo electrónico* a la(s) parte(s) afectada(s). La
18 solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días
19 contados desde el *envío de correo electrónico* o depósito en el correo de la copia de la
20 notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el
21 derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de
22 Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de
23 archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a

1 transcurrir el término. La competencia territorial será del circuito regional
2 correspondiente a la región judicial a la que pertenece el municipio.”

3 Sección 2.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.